

CONVOCATORIA Y BASES QUE CANALIZARÁN LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA APOYAR EL FOMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE SILVOPASTOREO Y PASTOREO EN EXTENSIVO QUE CONTRIBUYAN A LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE BIOMASA EXISTENTE, EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "O QUE NON ARDE", EN LA ANUALIDAD 2025

En la Línea 13.1 - Agricultura, ganadería y pesca, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Lugo 2023-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de enero de 2023, está previsto, como objetivo estratégico, la promoción del desarrollo de los sectores agrícola, ganadero y pesquero, como sectores estratégicos de la economía de la provincia, pues son generadores de oportunidades de empleo que redundan en la fijación de población en las zonas rurales.

Al mismo tiempo, en dicha Línea están previstos, como objetivos específicos, la ejecución de programas que tengan, entre otras, las finalidades de: fomento de la concienciación ambiental y la agricultura, ganadería y pesca sostenibles; fomento de la diversificación productiva y promoción y difusión de las pequeñas producciones de nuestros montes [...] como el aprovechamiento silvopastoril con ganadería extensiva: caballar, vacuna, ovina, caprina, porcina, etc.; programas de mantenimiento de la superficie agraria útil y recuperación de zonas de monte abandonadas o improductivas, con ayudas para el fomento de desbroce o gestión sostenible con especies leñosas autóctonas, labores de pastoreo, aprovechamiento silvopastoril o similares que reduzcan al mínimo los riesgos de fuegos a causa de la elevada biomasa por abandono de nuestros montes; reducción del riesgo de incendios por medio de acciones que promuevan una mayor utilización del monte, con la realización de labores de prevención e infraestructuras de defensa, tales como las franjas de protección; así como mediante el establecimiento de sistemas por combinación de producciones.

De cara a alcanzar estos objetivos, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2025, prestó aprobación a la convocatoria y a las bases que canalizarán la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que produzcan la reducción de los niveles de biomasa existente, en la ejecución del Programa "O que non arde", en la anualidad 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS), se produce a la publicación del texto íntegro de las referidas bases canalizadoras y de su convocatoria.

BASES CANALIZADORAS DE LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA APOYAR EL FOMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE SILVOPASTOREO Y PASTOREO EN EXTENSIVO QUE PRODUZCAN LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE BIOMASA EXISTENTE, EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "O QUE NON ARDE", EN LA ANUALIDAD 2025

Exposición de motivos

"La ganadería extensiva es de suma importancia para salvaguardar la riqueza natural de una cuarta parte de la superficie terrestre del planeta". En estos términos se expresa el informe "Pastoralismo y economía verde: un nexo natural" realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

De esta forma, parte de los beneficios para el medio rural se basan en que, al aprovechar los recursos naturales existentes en los montes donde pasta el ganado, se requiere muy poca aportación de energía, ya que, en ocasiones, con 0,1 QX o menos se obtiene 1 QX de alimento en la mesa del consumidor. Eso se convierte en la ganadería con mayor eficiencia energética global. También está demostrado que un pastoreo equilibrado secuestra más carbono que el sobre-pastoreo o la ausencia del mismo.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	1/22	

Por otro lado, los animales acostumbran pacer por lugares sin mucha afluencia humana, donde los bosques no tienen mantenimiento como hace siglos. En este sentido, son muchos los estudios que confirman que los sistemas de silvopastoreo y ganadería extensiva comportan múltiples beneficios fundamentales para los ecosistemas.

Al mismo tiempo, los agricultores y pastores gallegos pueden dar fe de que el pastoreo en el bosque ayuda indirectamente a combatir los incendios, ya que observan que el comportamiento del fuego cambia en las zonas donde existe menor densidad de combustible vegetal, por ser lugares donde pacían rebaños de diversas especies ganaderas.

Galicia es, sin duda, la mayor potencia forestal de España y una de las más importantes de Europa, ejerciendo la provincia de Lugo un papel fundamental como elemento tractor dentro de este sector. De la misma manera, los sectores ganadero y agrícola se constituyen en elementos clave en el desarrollo del territorio y de la sociedad.

Por ello, al objeto de artejar políticas y planes que permitan hacer frente a las amenazas contra el medio rural, es preciso dar atención a las necesidades de los productores, emprendedores y pobladores del rural, así como a las prácticas llevadas a cabo con éxito por ellos mismos y por nuestros antepasados, que han contribuido y contribuyen a la preservación de nuestra riqueza natural hasta el día de hoy.

Sin embargo, las poblaciones de algunas especies silvestres, como el lobo, están ocasionando, con más frecuencia, que los aprovechamientos silvopastorís y la producción ganadera en extensivo se vean afectados negativamente.

Para evitar estos daños es necesario artejar un conjunto de medidas que faciliten la convivencia de la fauna salvaje con un aprovechamiento multifuncional del monte que permita la preservación del medio rural y su protección frente a las múltiples amenazas existentes.

Teniendo en cuenta que la política de defensa del medio rural, por su vital importancia para el país, no puede ser aplicada de forma aislada, sino integrándose en un contexto más amplio de planificación del territorio y de desarrollo rural, es preciso el compromiso de todas las Administraciones, de las personas propietarias de terrenos forestales, de las agricultoras y agricultores, de las comunidades de montes vecinales en mano común, de las asociaciones de vecinos, de la sociedad del medio rural y, en general, del conjunto de la ciudadanía.

Además, la lucha contra las amenazas para los pastores y ganaderos demanda la existencia de un modelo activo, dinámico e integrado, encuadrando en una lógica de medio y largo plazo los instrumentos disponibles, procurando la organización de la gestión de biomasa en zonas estratégicas, unido al tratamiento de áreas forestales, en un esquema de intervención, según modelos selvícolas previamente establecidos en el ámbito de las dos dimensiones que se complementan: la defensa de personas y bienes, y la defensa de los montes.

Por otro lado, también resulta indispensable ampliar los esfuerzos de educación, sensibilización, divulgación y extensificación agro-forestal para la defensa del medio rural.

De esta forma, la Línea 13.1 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Lugo para los años 2023 a 2025, tiene por objetivo estratégico *"contribuir a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, a través de la promoción del desarrollo de los sectores agrícola, ganadero y pesquero, como sectores estratégicos de la economía de la provincia, pues son generadores de oportunidades de empleo que redundan en la fijación de población en las zonas rurales"*, y apuesta, entre otros objetivos específicos, por el *"fomento de la concienciación ambiental y la agricultura, ganadería y pesca sostenibles; fomento de la diversificación productiva y promoción y difusión de las pequeñas producciones de nuestros montes [...] como el aprovechamiento silvopastoril con ganadería extensiva: cabalar, vacuno, ovina, cabrúa, porcina, etc.; programas de mantenimiento de la superficie agraria útil y recuperación de zonas de monte abandonadas o improductivas, con ayudas para el fomento de la roza o gestión sostenible con especies leñosas"*

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	2/22	

autóctonas, labores de pastoreo, aprovechamiento silvopastoril o similares que reduzcan al mínimo los riesgos de fuegos a causa de la elevada biomasa por abandono de nuestros montes".

Por lo expuesto, desde el Área de Medio Rural, Mar y Mocidad de la Diputación Provincial de Lugo, se pone en marcha, en el año 2025, una nueva edición del Programa "El que no arde", para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que permitan la reducción de los niveles de biomasa existente.

Por todo lo anterior, la Diputación Provincial de Lugo, en el ejercicio de las competencias que ésta tiene atribuidas por el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, procede a la publicación del texto íntegro de la convocatoria y bases que canalizarán las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que produzcan la reducción de los niveles de biomasa existente, en la ejecución del programa "O que non arde", en la anualidad 2025, así como de los anexos para su solicitud y justificación, que serán de uso obligatorio por los interesados.

Base 1.- Objeto

Las presentes bases tienen como objeto la ordenación del procedimiento para la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar el fomento de buenas prácticas de silvopastoreo y pastoreo en extensivo que produzcan la reducción de los niveles de biomasa existente, en la ejecución del programa "O que non arde", en la anualidad 2025.

Base 2.- Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, hasta agotar el crédito disponible, de tal modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la Base 8, atendiendo al cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases 4 y 7, y de acuerdo con los criterios en cuanto a las cuantías establecidos en la Base 5.

Base 3. Publicidad de las subvenciones otorgadas

Según la normativa vigente, la concesión de estas subvenciones habrá de ser publicada, incluyendo nombre o razón social de la beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (en adelante, LSG), la beneficiaria podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de dicha ley.

Asimismo, se informa a las beneficiarias de estas subvenciones de la existencia del Registro Público de Subvenciones, que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>; así como de los derechos sobre la protección de datos personales previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

A efectos de la información para la Base de Datos Nacional de Subvenciones, estas subvenciones: se encuadran dentro del sector económico de silvicultura y otras actividades forestales (código sector económico 02.1); con la finalidad de otras actuaciones de carácter económico (código finalidad 18); previéndose una disminución o eliminación de las desigualdades que, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad (código impacto de género 3); y en la modalidad de subvención (código instrumento de la ayuda SUBV).

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	3/22	

Base 4.- Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Lugo que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (REGA), siempre que lleven a cabo actividades silvopastoriles con ganadería extensiva, contribuyendo de este modo a la defensa del medio rural.

Al mismo tiempo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas deben ser titulares de explotaciones que incluyan alguna de las siguientes tipologías de ganado: caballar, caprino, ovino o porcino, pudiendo incluir además especies de ganado mayor en sistemas mixtos de silvopastoreo.

También podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Dichas entidades no podrán extinguirse o desaparecer hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la LSG.

Las beneficiarias deben cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, y en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LSG, estando sometidos, en todo caso, a las obligaciones previstas en los artículos 14 y 11 de las mismas Leyes, respectivamente.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LSG, las beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad y difusión, incluyendo sus redes sociales (en el supuesto de que dispongan de ellas), de la financiación de las actividades objeto de la subvención por parte del Área de Rural, dependiente de la Vicepresidencia de la Diputación Provincial de Lugo, empleando para ello la lengua gallega y asegurando no incluir contenidos que, tácita o implícitamente, se puedan considerar sexistas, discriminatorios, vejatorios o que justifiquen, banalicen o inciten a la desigualdad o a la violencia de género.

Al mismo tiempo, las beneficiarias quedarán obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención de la Diputación de Lugo, Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de las subvenciones.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad o persona física que, teniendo solicitada la subvención, tenga pendiente de justificación subvenciones anteriormente otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación haya finalizado.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones se acreditarán mediante la presentación de los documentos que se relacionan en la Base 7.

Base 5. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas

La cuantía total máxima destinada a estas actuaciones, incluida en el Presupuesto General de la Diputación de Lugo para el ejercicio 2025, es de 385.000 €, con la siguiente distribución:

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	4/22	

- Inversiones incluidas como gastos subvencionables en la Base 15: 350.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.789
- Gastos corrientes complementarios previstos en la Base 15: 35.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.48900

El importe de las ayudas para cada beneficiaria será el que corresponda en función del presupuesto y de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases 4 y 7, según lo previsto en la Base 2, estableciéndose una cuantía mínima de 300 € y la cuantía máxima de 6.000 €.

Con todo, en el supuesto de la solicitud de subvención incluya la adquisición de pasos canadienses y/o de los collares inteligentes necesarios para la monitorización de la actividad animal, la cuantía máxima podrá alcanzar los 12.000 €, siempre que el importe de la subvención afectado a su adquisición sea, como mínimo, de 6.000 €. Las cuantías de las ayudas hacen referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación a subvencionar, ya que, al menos, el 5% de las actuaciones subvencionadas deberán ser financiadas por la propia persona o entidad beneficiaria.

En el supuesto de que, tras resolverse la totalidad de las solicitudes de ayudas, no se agote el crédito global, el remanente existente podrá ser incorporado a cualquier otro Programa de similares características puesto en marcha por la Diputación de Lugo en la anualidad 2025, que, en todo caso, no suponga modificación presupuestaria.

De la misma manera también podrán incorporar a este Programa remanentes derivados de la ejecución de otros planes similares puestos en marcha por esta entidad.

Las subvenciones serán compatibles con otro tipo de aportaciones o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas u otros entes, públicos o privados.

Base 6. Carácter de las subvenciones

Las subvenciones que se concedan tendrán carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en convocatorias posteriores.

La Junta de Gobierno, como medida de garantía a favor de los intereses públicos: podrá revisarlas, previa instrucción del procedimiento establecido al efecto; reducirlas, en los supuestos de ejecución parcial, en las condiciones establecidas en estas bases; y declarar la pérdida, total o parcial, del derecho a percibir las, en los supuestos de falta de justificación o cuando ésta sea insuficiente.

En cualquier caso, la Diputación de Lugo quedará exenta de toda responsabilidad, civil, mercantil, laboral, o de cualquier otro orden, que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las beneficiarias de las subvenciones.

Este tipo de ayudas está previsto en el Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Con arreglo a dicho Reglamento, estas ayudas no son calificables como ayudas de Estado la empresa, pues no son susceptibles de ser incompatibles con el mercado interior en los términos establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, Serie L, apartado 352, de 24 de diciembre de 2013.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY		Página		5/22

Base 7.- Presentación de solicitudes

Las personas, físicas o jurídicas, así como las agrupaciones a las que se refiere la Base 4, interesadas en solicitar estas subvenciones dispondrán de un plazo de presentación de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del estrato de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El texto íntegro de esta convocatoria y Bases será publicado, asimismo, en el portal de internet de la Diputación Provincial de Lugo.

Las interesadas deberán solicitar las subvenciones a través de los modelos normalizados establecidos al efecto, que figuran como Anexos a estas Bases, y que deberán presentarse, firmados electrónicamente, a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la Diputación de Lugo, en la dirección electrónica: www.diputacionlugo.gal > sede electrónica > subvenciones > subvenciones concurrencia, dirigiéndolas al centro gestor "Medio Rural"; sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (delante, LPACAP).

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, y la presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

En ambos supuestos (personas jurídicas y personas físicas), cuando sea un tercero el que presenta la solicitud a través de medios electrónicos, esta deberá ir acompañada, además de la documentación a la que se refieren los párrafos siguientes, de un poder notarial o bien un documento privado, firmado electrónicamente por él y por la persona poderdante, en el que se haga constar la voluntad de autorizar a la persona apoderada para que actúe en su nombre, de forma electrónica, ante las Administraciones Públicas.

Al mismo tiempo, en estos supuestos, los anexos tendrán que estar firmados electrónicamente por el/los titular/es de la explotación que solicita la subvención.

Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación:

- Solicitud (Anexo I).
En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.
- En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, en representación de una jurídica, certificación acreditativa del Acuerdo de la entidad para la solicitud de la subvención y acreditación de la representación de la entidad (Anexo II).
- Copia del DNI de la persona solicitante, excepto en el supuesto de que la solicitud sea presentada por medios telemáticos y conste la firma electrónica de aquella.
- Copia del NIF del solicitante, en el caso de tratarse de una persona jurídica.
- Copia del/s documento/s que acredite/n que la explotación del/de la solicitante está inscrita en el RGA; podrá acreditarse dicha inscripción con alguno de los documentos indicados en el apartado f) en el que figure el número de RGA.
- Cartografía catastral del SIGPAC o similar, en la que se señalen los terrenos en los que se practica el silvopastoreo, y cualquiera de los documentos acreditativos señalados a continuación, en los que se indicarán los animales empleados en la ejecución de la actividad:
 - Copia del Libro de registro de la explotación.
 - Declaración censal anual con fecha posterior al 31 de diciembre de 2024.
 - Copia de la hoja de saneamiento ganadero (carta verde) con fecha posterior al 31 de diciembre de 2024.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	6/22	

- Certificación de la Oficina Agraria Virtual relativa al censo existente, sellada por la OAC con fecha posterior al 31 de diciembre de 2024.
- g) Presupuesto de gastos de la actividad a subvencionar (Anexo III).
- h) Declaración responsable (Anexo IV), en la que se indique:
 - Que la solicitante no se encuentra en ninguna de las circunstancias que, con arreglo al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dan lugar a la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.
 - El desglose de la financiación de la actuación para la que se solicita la subvención.
 - Si el/la solicitante ha pedido y/o le concedieron otras ayudas o subvenciones por otras administraciones Públicas o entidades, públicas o privadas, para la misma actividad.
 - Que el/la solicitante no es deudor/a por resolución de procedencia de reintegro, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y el régimen de asunción del IVA.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

- i) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de prioridad indicados en la Base 8.
- j) En el supuesto de que la beneficiaria concierte con terceros la ejecución de los gastos corrientes complementarios a los que se refiere la Base 15 (gastos derivados de rozas puntuales) y de que estos terceros estén vinculados con el beneficiario, solicitud de autorización previa para la subcontratación (anexo V).

Se exige que existe vinculación con las aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

- k) En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior a 3.000 €, certificados acreditativos de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Tesorería General de la Seguridad Social, si no consta autorización a la Diputación para solicitarlos.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, si no consta dicha autorización a la Diputación para solicitarlos, estos certificados deberán presentarse para acreditar el cumplimiento de este requisito por parte de todos los participantes de la agrupación. Es decir, en el expediente deberán constar dichos certificados emitidos para cada uno de ellos.

Base 8. Procedimiento de concesión y criterios de adjudicación

El procedimiento de concesión de dichas subvenciones se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la LSG, y en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo (publicada en el BOP número 9, del 11 de enero de 2024), con modificación publicada en el BOP nº 038, del 15 de febrero de 2024-.

Se establecerá una orden de prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración que se exponen a continuación, teniendo en cuenta que la fecha de referencia a la hora de computar los méritos será la correspondiente al día de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las solicitudes presentadas serán ponderadas y ordenadas de acuerdo con los criterios de valoración indicados a continuación, y se aprobarán las solicitudes de mayor a menor puntuación hasta agotar el presupuesto disponible:

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY		Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY		Página	7/22	

- 1) Número de hectáreas susceptibles de aprovechamiento por silvopastoreo, dentro de los terrenos aprovechados por el/la solicitante, de forma que se produzca la discontinuidad de la biomasa vegetal al objeto de contribuir a la defensa del medio rural, hasta 4 puntos.
 - 0,2 puntos por haberle de terreno gestionado mediante silvopastoreo, hasta alcanzar la puntuación máxima de 4 puntos establecida, otorgándose 0,02 puntos por fracción decimal completa.
- 2) Practicar el silvopastoreo al menos con algún animal perteneciente a una de las razas autóctonas gallegas de ganado caballar, caprino, ovino o porcino (caballo gallego, cabra gallega, oveja gallega, cerca celta): 3 puntos.
- 3) Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (REGA) como explotación prioritaria: 2 puntos.
- 4) Pertenencia a asociaciones de productores ganaderos de caballar, caprino, ovino o porcino: 4 puntos.
 - Pertenencia a 1 asociación de productores ganaderos: 2 puntos.
 - Pertenencia a 2 asociaciones de productores ganaderos: 3 puntos.
 - Pertenencia a 3 o más asociaciones de productores ganaderos: 4 puntos.
- 5) En el caso de que el silvopastoreo se lleve a cabo en terrenos pertenecientes a una ZAR: 1 punto.
 Si el silvopastoreo se lleva a cabo en varias parcelas, estando unas situadas dentro de una ZAR y otras fuera de la misma, se tomará en cuenta la situación más favorable para el solicitante, por lo que se valorará la pertenencia a una ZAR de alguna de las parcelas que integran la solicitud
- 6) Mujeres solicitantes: 1 punto.
 - Entidad solicitante con un porcentaje igual o superior al 25 % de mujeres miembros: 1 punto.
 - Mujer solicitante a título particular: 1 punto.
- 7) Pertenencia la zona de montaña de alguna de las parcelas en las que se lleva a cabo el silvopastoreo, según lo establecido en el Anexo V de la Orden de 15 de enero de 2021, de la Consellería del Medio Rural: 2 puntos.
- 8) No haber sido beneficiaria de subvención en el marco de la edición del programa "O que non arde" 2023: 3 puntos.
- 9) Las solicitudes presentadas por personas, físicas o jurídicas, así como las presentadas por las agrupaciones a las que se refiere la Base 4, que hayan sido beneficiarias de las subvenciones correspondientes a este Programa en la edición anterior y hayan renunciado a las mismas, tendrán que aplicar una reducción de 5 puntos sobre la suma de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración anteriores.

Al objeto de establecer la puntuación final que permita la ordenación de las solicitudes presentadas, a la puntuación resultante de la suma de los apartados anteriores se le aplicará un coeficiente en función de las especies ganaderas empleadas.

Teniendo en cuenta los objetivos del silvopastoreo en relación con la reducción de biomasa, se prima el manejo tradicional de la siguiente forma:

En primer lugar, si bien es cierto que, en los últimos años, tuvo lugar una importante disminución de la presencia de caballos en el monte, Galicia sigue teniendo la población caballar salvaje más importante de Europa, destacando el papel del caballo gallego como gestor del monte en lo referente a la mitigación del cambio climático con el control de la biomasa, la mejora de los pastizales o la conservación de la biodiversidad.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	8/22	

Esto es debido a que el caballo galego tiene una alimentación equilibrada a base de tojos y herbáceas, por lo que contribuye a reducir y mantener controlada la biomasa. De hecho, recientes estudios demuestran que los caballos son grandes consumidores de tojo.

Al mismo tiempo, los ensayos de campo de la Sociedad Española de Ciencias Forestales revelan que, después de 20 días de presencia de caballos en las parcelas de mostrage, la biomasa de la capa herbácea se redujo alrededor de un 80 %. Concretamente, en el caso del caballo de raza gallega, se estima su consumo en 5 kg de materia seca por día, por lo que al año consume hasta 1,7 toneladas.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la eficiencia de los pequeños rumiantes como limpiadores del monte, así como su sensibilidad a los depredadores como al lobo, es conveniente señalar que las cabras son capaces de reducir un matorral con 25 toneladas de materia seca por hectárea a 5 toneladas, variando sensiblemente la composición de la materia seca al pasar de una dominancia de la vegetación leñosa a una vegetación herbácea más nutritiva.

Al mismo tiempo, el ganado cabrino es una especie que no compite con las otras, al alimentarse de las partes más leñosas y lignificadas y dejando para las otras especies las herbáceas y de mayor valor nutritivo, favoreciendo su desarrollo al rozar el matorral.

Después de las cabras, en tercer lugar, resulta muy relevante la presencia de ovejas en el monte, ya que son capaces de consumir de 2 a 3 kg de materia seca diaria (matorral y especies leñosas menos lignificadas que las ingeridas por el ganado cabrino), siendo un complemento perfecto a la actuación que lleva a cabo el ganado cabrino y el caballo. Del mismo modo, es preciso tener en cuenta la gran sensibilidad del ganado ovino ante los ataques de la fauna salvaje.

En cuarto lugar, debemos centrarnos en los beneficios del silvopastoreo con Cerdo Celta. Así, tras el paso de los animales, el estudio del suelo y del sotobosque arroja datos objetivos sobre los beneficios del pastoreo con esta raza, ya que se observa que el carbono total se ve incrementado por la incorporación de la biomasa superficial que se va degradando como consecuencia de los orines aportados, que incrementan la actividad edáfica y por lo tanto la descomposición de la materia orgánica.

Al mismo tiempo, el análisis del sotobosque revela que el pastoreo con ganado porcino de la raza Cerdo Celta produce una disminución clara y significativa de las silvas, incrementando la proporción de hierba y el porcentaje de suelo desnudo tras la salida del ganado de las parcelas de mostrage.

Finalmente, en base a lo expuesto anteriormente, conviene destacar que cada especie desempeña su papel según las necesidades nutricionales de cada animal y que, juntas, producen sinergias que mejoran el control de la biomasa y la acción individual llevada a cabo por una única especie.

Así, el caballo controla muy bien el tojo, relativamente bien las queirugas y no controla bien las uces, las silvas y los fentos. La cabra es un buen ramoneador que controla muy bien el tojo y la silva, controla bien las gramíneas, al igual que el caballo, y también las queirugas y las uces pero no los fentos. En cuanto a las ovejas, son animales más herbívoros que consumidores de material lignificado, aunque las razas rústicas del país también controlan los grumos tiernos de los arbustos. Y los cerdos, al tratarse de animales muy rústicos, incrementan la proporción de suelo desnudo inicialmente, que se colonizará de forma rápida por un estrato herbáceo tras el cese del pastoreo, de manera que las parcelas se mantendrán libres de maleza y serán potencialmente aprovechables por otras especies.

Por lo tanto, los coeficientes que se aplicarán a la puntuación total resultante de la suma de los apartados incluidos en la valoración serán los siguientes:

- Manejo mixto (2 o más especies): 1,30
- Ganado caballar: 1,15

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	9/22	

- Ganado cabrúno: 1
- Ganado ovino: 0,85
- Ganado porcino: 0,70

En el caso de que en la misma solicitud se incluyan animales de distintas especies, se aplicará el coeficiente má favorable para el/la solicitante.

En el caso de que dos o má solicitudes obtengan la misma puntuación, y de agotarse el crédito disponible, no pudiendo acceder alguna de ellas a la mencionada subvención, el desempate se establecerá atendiendo a la que mejor puntuación haya obtenido en el siguiente orden:

- 1) Practicar el silvopastoreo a lo menos con algún animal perteneciente a una de las razas autóctonas gallegas de ganado caballar, cabrúno, ovino o porcino (caballo gallego, cabra gallega, oveja gallega, puerco celta).
- 2) Pertenencia a alguna asociación de productores ganaderos. Se tendrá en cuenta el número de asociaciones a las que pertenezca el/la solicitante.

Base 9.- Instrucción del procedimiento

El Área de Medio Rural, Mar y Mocidad será el órgano responsable de instruir y tramitar los respectivos expedientes, revisar las solicitudes presentadas, y verificar que éstas contienen la documentación exigida en las Bases 7 y 8, así como que las solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellas concurren las circunstancias y se empen las condiciones y requisitos previstos en estas bases para poder ser beneficiarias.

Si resultara que la documentación está incompleta o defectuosa, requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, aporte la documentación necesaria o enmiende los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se tendrá por desistida de su petición, previo acuerdo de la Junta de Gobierno que le será notificado mediante publicación en el BOP de Lugo.

Revisados los expedientes y, en su caso, completados, la evaluación de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una Comisión, que emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

Presidirá dicha Comisión el presidente de la Diputación de Lugo, o persona en quien delegue, integrándola, además, tres empleados públicos de la misma entidad (designados por Resolución de aquél), su interventora y el secretario general.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un procedimiento simplificado, en el que no será necesaria la constitución de dicha Comisión, en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria haya sido suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, por no ser necesario establecer una prelación entre las mismas.

En este supuesto, serán los técnicos del Área de Medio Rural y del Mar, y Moncidad los encargados de la evaluación de las solicitudes y de la emisión del informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Propuesta de concesión provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, del informe de la Comisión de Evaluación, y previa fiscalización, efectuará propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en la que se expresará el solicitante o relación de los mismos para los que se propone la

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	10/22	

concesión de las subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de concesión provisional será notificada a las interesadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP), por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.diputacionlugo.gal), produciendo la primera los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45.3 de la misma Ley, y concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión provisional en el BOP, para presentar alegaciones.

Finalizado el trámite de audiencia sin formularse alegaciones, la propuesta de concesión provisional tendrá el carácter de definitiva, procediéndose a la publicación, en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.diputacionlugo.gal), del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

Propuesta de concesión definitiva

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las interesadas, el órgano instructor, previa fiscalización, formulará la propuesta de concesión definitiva, en la que se expresará la solicitante o relación de las mismas para las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía; así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

Base 10. Resolución de concesión de las ayudas

Una vez formulada la propuesta de concesión definitiva, la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo resolverá el procedimiento a través de resolución motivada, en la que quedarán acreditados en el procedimiento sus fundamentos, y en la que se expresará la relación de solicitantes a las que se conceden las subvenciones y en la que constará, de manera expresa, la desestimación, en su caso, del resto de las solicitudes.

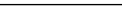
La resolución de concesión de las subvenciones será notificada a las interesadas por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.diputacionlugo.gal), produciendo la primera los efectos de la notificación, según lo establecido en los apartados 1.b) y 3 del artículo 45 de la LPACAP. Notificada la concesión definitiva, las interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se haya producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

También procederá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo, si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que las interesadas estimen procedente.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY		Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY		Página	11/22	

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de Lugo. En el caso de no dictarse resolución expresa en el plazo indicado, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la LPACAP.

Base 11.- Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones, haya sido de los casos permitidos en estas Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la LSG.

Base 12.-Plazo de ejecución de las actividades

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos del año 2025.

Base 13. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las beneficiarias

Se entiende que una beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda habida cuenta de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que haya de incurrir la beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la realización de la actividad subvencionada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 de la LGS.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respete la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS, para permitir la adecuada verificación del respeto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

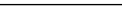
Base 14.- Modificación de las inversiones a subvencionar

Las beneficiarias quedan comprometidas a realizar la actividad objeto de subvención en los términos formulados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se acepten por la Diputación en los supuestos y en la forma previstos a continuación.

En casos excepcionales debidamente justificados, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, podrán modificarse el/las inversión/s a realizar, según la solicitud de subvención y la resolución de concesión de las subvenciones, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Previamente a la realización del/las inversiones/s, deberá solicitarse autorización a la Diputación de Lugo para la modificación de aquel/es; solicitud que deberá ir acompañada de justificación suficiente de su motivo.
2. El Área de Medio Rural y del Mar, y Jóvenes será la competente para tramitar dicha solicitud, emitiendo el correspondiente informe y la subsiguiente propuesta para que la Junta de Gobierno estime o, en su caso, desestime la solicitud.

En ningún caso, la estimación de la solicitud podrá afectar a la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención ni alteración de los criterios tenidos en cuenta para ello.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	12/22	

La resolución de la solicitud de modificación de la/s inversión/s será notificada a la solicitante de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP.

Base 15.- Justificación de las subvenciones

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, constituyendo su rendición un acto obligatorio de la beneficiaria en la que deben incluirse, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En cualquier caso, el plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa será el 31 de marzo de 2025.

Después de transcurrir el plazo establecido en el apartado anterior sin que la cuenta justificativa fuese presentada ante esta Diputación Provincial, desde el Área de Medio Rural, Mar y Jóvenes, se requerirá a la beneficiaria de la subvención para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada.

Asimismo, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La falta de presentación de la cuenta justificativa de la subvención en los citados plazos o la justificación insuficiente dará lugar a que la beneficiaria sea declarada decaída en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la LPACAP; así como al inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir, previstas en la legislación general de subvenciones y en la restante normativa de aplicación.

Gastos subvencionables

Se existen gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la Base 12.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se insiderá gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en los párrafos anteriores.

Cuando la beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y de registro, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	13/22	

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Concretamente, será subvencionable la adquisición de los elementos señalados en los siguientes bloques:

1. Pastores eléctricos y elementos de alimentación eléctrica

Será subvencionable la adquisición de pastores y/o la de elementos para su alimentación eléctrica, tales como baterías, placas fotovoltaicas o similares; tanto para la instalación de nuevos cierres como para el mantenimiento de elementos de los ya existentes, en el caso de su deterioro o llegada al fin de su vida útil. Podrá solicitarse la adquisición o sustitución de un máximo de 1 pastor eléctrico y 1 elemento de alimentación eléctrica para dicho pastor por cada una de las tipologías de ganado con las que se realice el silvopastoreo en extensivo. Es decir, podrá solicitarse subvención para un máximo de 4 pastores y 4 elementos para su alimentación eléctrica.

2. Vallas

a) Vallas móviles de malla electrificada

Según la tipología y el tamaño de la explotación, será objeto de subvención la adquisición o sustitución de cierres y/o la adquisición de elementos de los mismos integrantes, pudiendo solicitar la ayuda para la siguiente cantidad de vallas móviles de malla electrificada por persona o entidad solicitante, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo VI:

- Explotación con menos de 5 UGM: nueva instalación o mantenimiento de 2 vallas móviles de malla electrificada.
- Explotación con 5 - 10 UGM: nueva instalación o mantenimiento de 4 vallados móviles de malla electrificada.
- Explotación con más de 10 UGM: nueva instalación o mantenimiento de 6 vallados móviles de malla electrificada.

Al mismo tiempo, la malla electrificada de nueva adquisición u objeto de mantenimiento habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- Altura mínima 0,90 metros (en el caso de que el silvopastoreo se lleve a cabo con ganado ovino o porcino de forma predominante).
- Altura mínima 1,05 metros (en el caso de que el silvopastoreo se lleve a cabo con ganado cabrún de manera predominante).
- Longitud mínima 50 metros.

b) Vallas fijos electrificados

También serán subvencionables la adquisición de vallas fijos de cable o malla electrificada y/o el mantenimiento de los ya existentes.

Los valladores fijos electrificados tendrán que cumplir el siguiente requisito:

- Altura mínima 1,50 metros para ganado ovino y cabrún, y 1,20 metros para ganado porcino, con refuerzo de fío cerca del suelo.

c) Vallados virtuales (collares)

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	14/22	

Del mismo modo, en el supuesto de explotaciones que, en su proceso de digitalización, utilicen vallados virtuales para la modernización de la ganadería, será subvencionable la adquisición de los collares inteligentes necesarios para la monitorización de la actividad animal.

3. Elementos de manejo

Será subvencionable la adquisición y/o sustitución de elementos de manejo del ganado en la práctica de silvopastoreo (cepos, curros, mangas de manejo, comederos y bebederos móviles, tolvas, refugios, etc.).

En particular, podrán ser objeto de subvención los refugios modulares móviles.

4. Gastos corrientes complementarios

Finalmente, serán subvencionables los gastos derivados de rozas puntuales, necesarias para la realización de alguno/as de las inversiones a que se refieren los bloques 1 a 3, siempre que el importe de estas rozas no supere el 10% de la subvención concedida.

Es decir, estos gastos corrientes complementarios sólo podrán ser objeto de la solicitud de subvención cuando ésta incluya, al mismo tiempo, gastos de alguno de los incluidos en los bloques 1 a 3 (salvo los de adquisición de collares necesarios para la utilización de vallados virtuales).

Al mismo tiempo, también serán subvencionables los gastos derivados de la subscripción a aplicaciones de monitorización inteligente, cuando la solicitud de la subvención incluya, además, la adquisición de los collares necesarios para la monitorización de la actividad animal y siempre que dichos gastos de subscripción no superen el 10 % de la subvención concedida para la adquisición de los collares.

En ambos casos, en el supuesto de que, en el momento de cumplir, por parte de la beneficiaria, su obligación de justificar los gastos realizados, se constate que las inversiones ejecutadas son de importe inferior al que se tuvo en cuenta para la concesión de la subvención, los importes de la subvención eventualmente otorgados para la realización de rozas puntuales y/o para la subscripción a aplicaciones de monitorización inteligente tendrán que verse reducidos hasta que su valor no supere el 10 % de los gastos de inversión subvencionables realmente justificados, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

Las solicitudes de subvención deberán incluir un presupuesto en el que se especifiquen las inversiones a realizar, por bloques, tal y como se indica en el anexo III.

Los gastos incluidos en dicho presupuesto se considerarán estimativos, por lo que, en el supuesto de beneficiarias de subvención para gastos de más de un bloque, podrán compensarse entre ellos las eventuales desviaciones acaecidas, siempre que se trate de los bloques 1 a 3.

Con todo, cuando el presupuesto incluya gastos de más de un bloque, la no realización de los gastos de alguno/s de ellos derivará en la pérdida al derecho a la subvención por el importe concedido correspondiente al/a dicho/s bloque/s.

Del mismo modo, cuando el presupuesto incluya gastos de adquisición de pasos canadienses y/o de los collares necesarios para la monitorización de la actividad animal, la no realización de estos llevará aparejada la pérdida del derecho a la subvención por el importe concedido en estos conceptos.

Documentación justificativa

A cuentas justificativas de cada una de las subvenciones concedidas se presentarán a través de los modelos normalizados establecidos al efecto, que figuran como Anexos a estas Bases, y que deberán presentarse, firmados electrónicamente, a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	15/22	

Diputación de Lugo, en la dirección electrónico: www.diputacionlugo.gal > sede electrónica > trámites generales > presentación de escritos; dirigiéndolas al centro gestor "Medio Rural", sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPACAP.

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, y la presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Para la justificación de las subvenciones otorgadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP nº 9, del 11 de enero de 2024), se establece una cuenta justificativa simplificada, que deberá integrar la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, el coste total y los resultados obtenidos, debidamente firmada por el persona responsable (Anexo VII).
- b) Relación clasificada de gastos por el coste total de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como la cuantía de los gastos que se imputan a la Diputación (Anexo VIII).
- c) Declaración conjunta (Anexo IX):

Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia o, en su caso, declaración de no tener otras subvenciones o ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas o entidades, públicas o privadas, para el mismo objeto o actividad subvencionada.

Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad, actuación o comportamiento objeto de la subvención ha sido realizada en su totalidad, con el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y los compromisos adquiridos en el presente convenio.

Declaración responsable de que los gastos subvencionables en los que incurrió en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Declaración responsable en la que se haga constar que la entidad beneficiaria dio la adecuada publicidad y difusión, incluyendo sus redes sociales (en el supuesto de que dispongan de ellas), de la financiación de las actividades objeto de la subvención por parte del Área de Rural, dependiente de la Vicepresidencia de la Diputación Provincial de Lugo, empleando para ello la lengua gallega y asegurando no incluir contenidos que, tácita o implícitamente, se puedan considerar sexistas, discriminatorios, vejatorios o que justifiquen, banalicen o inciten a la desigualdad o a la violencia de género.

Declaración responsable en la que se haga constar que se cumplió con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

- d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (justificantes de gasto), incorporadas en la relación clasificada de gastos y que se afecten a la Diputación. Al respecto:

- Deberán aportarse todos los justificantes de gasto que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	16/22	

- Del resto de justificantes de gasto, deberá aportarse una muestra que suponga el siguiente porcentaje en función del número de los mismos:

- Cuando el número de justificantes de gasto sea menor o igual a 10, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 10 % del importe de la subvención concedida.
- Cuando el número de justificantes de gasto sea entre 11 y 30, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 5 % del importe de la subvención concedida.
- Cuando el número de justificantes de gasto sea superior a 30, deberá aportarse una muestra de los mismos que suponga el 2 % del importe de la subvención concedida.

En el supuesto de que el importe total de los justificantes de gasto que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida alcance el importe total subvencionado no será necesario aportar muestra de las señaladas.

e) Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores: el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación de la presente subvención, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, no podrán abonarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos de cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en los que pudo fraccionarse la entrega de bienes o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, es decir, el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizados como medios de pago al portador.

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente se pague en efectivo deberá constar en la misma la expresión "Recibín en efectivo en fecha _____" firmado por el receptor, con identificación del mismo (NIF, nombre y apellidos).

Sólo habrán de presentarse los justificantes de pago de las facturas que se imputen a la Diputación Provincial de Lugo.

Respecto al contenido de las facturas, éstas deberán recoger lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Se aplicará la normativa vigente en cada momento.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (15.000 € -sin IVA-, en servicios y suministros; y 40.000 € -sin IVA-, en obras), las ofertas solicitadas en aplicación de lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS que engloben las facturas que se afectan a la Diputación (muestreo), salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades con las que contratar o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY		Página 17/22	

g) Compromiso de la beneficiaria de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período mínimo de dos años (Anexo X).

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

h) En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior a 3.000 €, certificados acreditativos de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Tesorería General de la Seguridad Social, si no consta autorización a la Diputación para solicitarlos.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, si no consta dicha autorización a la Diputación para solicitarlos, estos certificados deberán presentarse para acreditar el cumplimiento de este requisito por parte de todos los participantes de la agrupación. Es decir, en el expediente deberán constar dichos certificados emitidos para cada uno de ellos.

i) Documento, emitido por la entidad bancaria, en el que conste el número de cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la correspondiente subvención.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán tener una cuenta bancaria mancomunada, en la que consten, como mínimo, tres partícipes de la agrupación.

El centro gestor deberá aportar a la documentación justificativa remitida por la entidad beneficiaria copia del Anexo IV de la solicitud de concesión de subvención y, en el supuesto de que el importe de la subvenciones sea superior a 3.000 €, certificados acreditativos de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Tesorería General de la Seguridad Social, si consta autorización a la Diputación para solicitarlos.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, si consta dicha autorización a la Diputación para solicitarlos, estos certificados deberán aportarse, por el centro gestor, para acreditar el cumplimiento de este requisito por parte de todos los participantes de la agrupación. Es decir, en el expediente deberán constar dichos certificados emitidos para cada uno de ellos.

En los supuestos de subcontratación con entidades vinculadas la acreditación de los costes se realizará, en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

Presentadas las cuentas justificativas, el centro gestor comprobará la corrección de la documentación aportada, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinaron su concesión o disfrute, así como la adecuación de los gastos realizados, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo, en los párrafos anteriores, y en el Acuerdo de concesión.

Al mismo tiempo, se realizarán las correspondientes comprobaciones *in situ*. Éstas se llevarán a cabo por técnico competente, que emitirá certificación acreditativa de que las actuaciones realizadas y justificadas se corresponden con las que figuraban en la solicitud de la subvención y en la resolución de concesión.

Una vez realizada la comprobación, de la que se emitirá el correspondiente informe del servicio o centro gestor, se formulará por el mismo centro, previa fiscalización de la Intervención Provincial, propuesta de aprobación de las justificaciones presentadas o, en su caso, de inicio de expediente/s de pérdida del derecho al cobro de la/s subvención/s.

Reducciones

En el caso de que el importe de la subvención concedida, aislada o en concurrencia con otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o de Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	18/22	

coste de la actividad o comportamiento realizados en el período subvencionable al que se refiere la Base 12, se procederá a la reducción de su cuantía hasta que no se supere este coste.

En el caso de que el importe de los gastos subvencionables justificados por la beneficiaria no alcance el importe de la subvención concedida, se reducirá su importe en función del alcance de la propia cuenta justificativa.

Dado que las actuaciones deberán ser financiadas por la beneficiaria, al menos, en el porcentaje establecida en la Base 5 (5%), si del coste de la actividad subvencionable se deduce que los recursos propios no llegan a dicho porcentaje, se reducirá la subvención hasta que los recursos propios alcancen aquella.

En estos casos, las reducciones se practicarán de oficio y de forma automática sin necesidad de iniciar procedimiento alguno tras el informe del área de gestión competente, garantizando el conocimiento del interesado.

Base 16.- Pago de la subvención

El pago de las subvenciones a las beneficiarias se realizará mediante transferencia bancaria, previa presentación por aquéllos de las cuentas justificativas que acrediten la realización de las actuaciones para las que se han concedido, en los términos establecidos en la Base anterior; y también previa emisión, por los Servicios de esta Diputación Provincial, de los correspondientes informes y de la resolución de aprobación de aquéllas por la Presidencia, que serán motivados a efectos de dejar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras la beneficiaria no acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o mientras sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se excluye la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

Base 17.- Renuncia

La renuncia a la subvención podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la LPACAP.

Base 18.- Plan de auditoría anual

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones por la Intervención Provincial, podrá llevarse a cabo un Plan de Auditoría Anual, que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra como la forma de selección como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

- 1) Comprobar la ejecución por las beneficiarias de las actividades o inversiones subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
- 2) Verificar la existencia y custodia por las beneficiarias de las facturas, certificaciones o documentos justificativos de las subvenciones.
- 3) Verificar a data de pago dos devanditos documentos.

Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recaudar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

Base 19.- Incumplimientos y obligaciones de reintegro

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	19/22	

hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los siguientes supuestos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impidieran.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la LSG, en el artículo 37 de la OGS, y en la demás normativa de aplicación.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante la Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativa, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la LGS.

Base 20.- Régimen de recursos

El Acuerdo de aprobación de las presentes Bases y anexos pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo,

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY		Página 20/22	

en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

También podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo, si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que las interesadas estimen procedente.

Base 21.- Protección de datos

A los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales obtenidos como consecuencia de la solicitud de estas subvenciones serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Responsable del tratamiento: Diputación de Lugo
- Teléfono: 982260000
- Correo electrónico: protecciondatos@deputacionlugo.org
- Fax: 982180004
- Contacto DPD: dpd@deputacionlugo.org

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar los expedientes para apoyar la gestión y mantenimiento de las redes secundarias de fajas de gestión de biomasa y de las fajas laterales de las vías de titularidad municipal.

La base de legitimación de este tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable a su responsable, y de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que no facilitarlos supone la imposibilidad de su inclusión en los ficheros anteriormente descritos y del cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

No está prevista la comunicación de datos ni la transferencia internacional de los mismos.

Base 22.- Vigencia y modificación de las Bases

Las presentes Bases podrán ser objeto de modificación por la Junta de Gobierno, siempre que estén vigentes.

La vigencia de las Bases comenzará en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de Lugo, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2025, y manteniéndose vigentes durante el plazo máximo fijado para el abono de las subvenciones, que, salvo prórroga expresa antes de su finalización, será el 31 de enero de 2027, debiendo estar aprobadas las cuentas justificativas en la fecha límite de 31 de diciembre de 2026.

Base 23.- Normativa de aplicación

Para todo lo no previsto en esta Bases, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	21/22	

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (LSG).
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo -publicada en el BOP nº 9, del 11 de enero de 2024, con modificación publicada en el BOP nº 38, del 15 de febrero del 2024-(OGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General Provincial para el ejercicio 2025, y normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.
- Las restantes normas de derecho administrativo y, para lo no previsto en las mismas, las normas de Derecho privado.

Disposición adicional.- Declaraciones responsables

Las declaraciones responsables previstas en estas Bases producirán los efectos previstos en el artículo 69 de la LPACAP.

Lugo, 26 de agosto de 2025.- EL PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 25/06/2025, EL DIPUTADO DELEGADO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, Pablo Rivera Capón

	IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Fecha y Hora	27/08/2025 14:12:58	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7TY2D4FF7MRCZ37U4XMPYAOY	Página	22/22	